

*Habiéndose dado cuenta al Rey de que por la costa de Málaga, Reyno de Galicia, y otros parages de la Península se hacen extracciones de carnes á Gibraltar y á Portugal, con el fin de pasarlas á Inglaterra; y siendo este exceso del mayor perjuicio al bien del Estado, se ha servido mandar S. M. en Real Orden de 27 de Abril próximo que se comuniquen por el Consejo las mas estrechas á fin de impedir semejantes sacas baxo de responsabilidad á las Justicias, y demas que deban zelar el cumplimiento de dicha soberana resolucion.*

*Publicada esta en el Consejo, acordó su cumplimiento, y que se comuniquen á los Corregidores y Alcaldes mayores del Reyno para que dispongan su puntual observancia en la parte que les corresponde, haciéndola publicar por bando en la Capital y Pueblos de su territorio, con prevencion de que ademas de la responsabilidad contenida en dicha Real Orden, se impondrán á los contraventores las penas establecidas por las leyes del Reyno: Y dirigiéndose con esta fecha la orden correspondiente al Intendente de esa Provincia para su cumplimiento en lo que le toca, y que al propio fin la circule á los Subdelegados de Rentas, y á los Administradores de las Aduanas comprehendidos en ella; lo participo á V. de orden del Consejo para su execucion; y del recibo me dará aviso á efecto de ponerlo en su noticia.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1800.*

Habiéndose dado cuenta al Rey de que por la costa  
 de Málaga, Reyno de Galicia, y otros parages de la  
 Península se hacen extracciones de carnes de Gibralt-  
 ar y de Portugal, con el fin de pasarlas á Inglat-  
 erra; y siendo este exceso del mayor perjuicio al bien  
 del Estado, se ha servido mandar S. M. en Real  
 Orden de 27 de Abril próximo que se comunicen por  
 el Consejo las mas estrechas órdenes de impedir semej-  
 antes sacas bajo de responsabilidad á las Justicias,  
 y demas que deban velar el cumplimiento de dicha so-  
 berana resolucion.

Publicada esta en el Consejo, acordó su cumpli-  
 miento, y que se comunicase á los Corregidores y Al-  
 caldes mayores del Reyno para que dispongan en pro-  
 piedad observancia en la parte que les correspondiere, ha-  
 ciéndola publicar por bando en la Capital y Pueblos  
 de su territorio, con prevencion de que ademas de la  
 responsabilidad contenida en dicha Real Orden, se han  
 pondrán á los contraventores las penas establecidas  
 por las leyes del Reyno: Y dirigiéndose con esta fo-  
 rma el orden correspondiente al Intendente de esta  
 Provincia para su cumplimiento en lo que la toca, y  
 que al propio fin se encare á los Subdelegados de  
 Rentas, y á los Administradores de las Aldeanas  
 comprendidas en ella; lo participo á V. de orden  
 del Consejo para su execucion; y del recibio me dáste  
 aviso á efecto de ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de  
 Mayo de 1800.